

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTRO PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días 13 de noviembre de 2.023 y 17 de enero de 2.024, ambos inclusive, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 14 de noviembre de 2.023, en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 13 de noviembre de 2.023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 222, de fecha 22 de noviembre de 2.023) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación del articulado en el B.O.P. para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA,
ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la de inscribirse en un Registro existente en cada Municipio, que al efecto crea la ley en su artículo 20.2, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las entidades Locales (art. 32.s de la Ley 11/2003), lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo, a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades con los animales de compañía.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1: Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Vejer de la Frontera el Registro Municipal de Centros Veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Vejer de la Frontera.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquiera otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3: Competencia y gestión.

La competencia para la inscripción, modificación o baja en el presente

Registro Municipal corresponderá al Alcalde o Concejala/a en quien delegue, estando encomendada su gestión al Departamento de Secretaría General, a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas, o cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4: Funciones del Registro.

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5: Tipos de inscripción.

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal en el plazo de un mes desde la obtención de la licencia municipal de apertura o desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa de inicio de actividad, según el caso.

La solicitud de inscripción se presentará en Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Artículo 6: Procedimiento de inscripción, baja o modificación.

a) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza), la siguiente documentación:

- a) Copia de la licencia de actividad concedida o de la declaración responsable y la comunicación previa al inicio de actividad, presentada en el Ayuntamiento, según sea el caso. En caso de no ser necesaria la mencionada licencia, será necesario la aportación por parte del interesado de documento de innecesidad.
- b) Informe Técnico-sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado, que contenga:
 - Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.
 - Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en caso de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
 - Programa definido de manejo, higiene, y profilaxis de los animales albergados.
 - Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.
- c) Acreditación de estar autorizado e inscrito como núcleo zoológico, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de la solicitud, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará la inscripción mediante Resolución de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo.

El titular del establecimiento deberá colocar en lugar visible a la entrada principal del establecimiento la notificación de la resolución de la inscripción.

4. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable, y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

b) Modificaciones y bajas:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad.

El Servicio Municipal que tenga encomendada la gestión el registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro se realizará mediante Resolución de la Alcaldía.

3. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia del titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 7: Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía se llevará a cabo en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por la Secretaría General del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera o persona en quien delegue.

Artículo 8: Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inscripciones que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, los agentes de la Policía Local y los técnicos municipales designados por la Concejalía de Salud o Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

- a) Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
- b) Centros para la Venta: Tienda de Animales.
- c) Centros de Adiestramiento y Cuidado Temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, criaderos, centros de adiestramiento y centros de estética, establecimientos que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía.

3. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

1º. Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- NIF del titular o CIF de la actividad.
- Dirección a efectos de notificaciones.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo zoológico, si procede.
- Número y fecha de la concesión de la licencia de apertura, o fecha de la comunicación previa al inicio de la actividad y verificación positiva.

2º. Relativos a la actividad y al establecimiento.

- Denominación comercial del Centro o Establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Dirección del centro o establecimiento.
- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

3º. Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante legal (obligatorio si el titular es persona jurídica).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del ejercicio.

Artículo 9. Comunicación al órgano autonómico competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnica de los animales, todos los datos concernientes a la inscripción, modificación o cancelación

realizadas en el Registro Municipal objeto del presente Reglamento se comunicará a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a los efectos de realizar de oficio la correspondiente inscripción, en el Registro único de Ganadería de la Junta de Andalucía.

**CAPÍTULO III.
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 10.

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía será considerado como falta grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, siendo sancionador con las multas previstas en el mencionado texto legal.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en las leyes de procedimiento administrativo y normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza se aplicará respetando en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como la normativa de desarrollo de la misma que se dicte por las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VEJER DE LA FRONTERA.

	A	INSCRIPCION
	A	MODIFICACION
	B	BAJA
DATOS DEL TITULAR:		
D/Dª		
CIF/NIF		
TELEFONO		
EMAIL		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
EN NOMBRE PROPIO/EN		
REPRESENTACION DE		
CIF/NIF		
DOMICILIO SOCIAL		
DATOS DE LA ACTIVIDAD:		
TIPO DE ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL		
DIRECCIÓN		
REFERENCIA CATASTRAL		
Nº Y FECHA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS		
Nº Y FECHA INSCRIPCIÓN COMO NÚCLEO ZOOLOGICO (EN SU CASO)		

A. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA SU INSCRIPCION/MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VEJER DE LA FRONTERA, QUE:

1º. Cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para proceder a la inscripción/alta en el REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VEJER DE LA FRONTERA, de conformidad con el art. 20.3 de la LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCION DE ANIMALES.

2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita:

	Informe técnico sanitario sobre condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado.
	Hallarse en posesión de licencia de utilización y apertura del local donde se ejerza la actividad.
	Autorización o inscripción como núcleo zoológico, en su caso.

3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

4º. A los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B. SOLICITO LA BAJA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VEJER DE LA FRONTERA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 11/2033, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCION DE ANIMALES.

Firmo el presente en Vejer de la Frontera, a..... EXCMO. SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/ADELEXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.
(Dorso que se cita)

Documentación obligatoria a presentar junto con la Declaración Responsable:

	Copia de CIF/NIE/NIF del titular
	Certificado catastral descriptivo y grafico del local o nave
	Copia Licencia de apertura del establecimiento/ de la declaración responsable/ de la comunicación/ de la innecesaridad (según el caso)

En caso de no presentar la documentación relacionada, quedo advertido de que dispongo de un plazo de diez días, para subsanar o acompañar los documentos preceptivos, teniéndome por desistido de la petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ADVERTENCIA LEGAL

Se advierte al interesado, de conformidad con el art.69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación antes esta Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de los declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

PROTECCIÓN LEGAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos personales y garantía de los Derechos digitales, se le informa que los datos personales aportados serán incorporados a un fichero de titularidad municipal, con la finalidad de gestionar su solicitud. Si lo desea podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición de conformidad con lo establecido en la citada ley y demás legislación concordante. Para el ejercicio de estos derechos podrá dirigir instancia a este Ayuntamiento.

NORMATIVA REGULADORA MUNICIPAL: Reglamento del REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VEJER DE LA FRONTERA, aprobado mediante acuerdo de Pleno de (BOP CADIZ.....)."

En Vejer de la Frontera, a 18 de marzo de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 44.605

